



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0493
RADICADO N° 2022-00142-00

En el trámite de incidente de desacato, promovido por MANUEL ARTURO SALOM RUEDA contra INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS - DIRECCIÓN DE SANIDAD, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, DIRECTOR DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

La accionante, solicitó la apertura de incidente de desacato en contra de la entidad accionada, ante el incumplimiento de la orden de tutela proferida por este despacho el 17 de junio de 2022.

Con ocasión de lo anterior, previo a dar apertura al trámite incidental, el día 04 de agosto de 2022, se procedió a requerir al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango en calidad de Director de Sanidad de Ejército; al Coronel Oscar Hurtado Artunduaga en calidad de Director del Dispensario de Sanidad de Medellín; al señor Gustavo Vásquez Londoño coordinador área de sanidad del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad Carcelario de Alta Seguridad Reclusión Especial Justicia y Paz Itagüí y al señor Tito Yesid Castellanos Tuay en calidad de Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-Inpec, para que se sirvieran informar al Despacho la razones por las cuales no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela y en caso de no haberlo hecho, la cumplieran e informara la razón del incumplimiento.

Adicionalmente, se les requirió para que informaran si los exámenes enviados en razón del diagnóstico de “HIPERPLASIA DE LA PRÓSTATA”, los exámenes de uroanálisis, antígeno específico de próstata semiautomatizado o automatizado, ionograma enviados en razón del diagnóstico “OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS” tienen alguna relación con el diagnóstico de “ENFERMEDAD DEL REFLUJO GASTROESOFÁGICO SIN ESOFAGITIS y CÁLCULO DE LA VESÍCULA BILIAR SIN COLECISTITIS”, asimismo indicaran en razón de cuál diagnóstico se ordenó el medicamento Virgan 1,5 mg gel en tubo.

Frente a lo anterior, el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad Carcelario de Alta Seguridad Reclusión Especial Justicia y Paz Itagüí señaló que ha realizado todas las gestiones interadministrativas pertinentes para que se le brinde la atención médica al accionante, no obstante como este se encuentra en el sistema de salud Militar, el establecimiento no puede garantizar el trámite, asignación y/o procedimientos de índole médico, ya que el competente para realizar estas diligencias es el sistema de salud Militar.

Por su parte, el Instituto Penitenciario y Carcelario –INPEC dio traslado del requerimiento al competente y solicitó el cumplimiento de la orden judicial.

Las demás entidades guardaron silencio al respecto.

Posteriormente, mediante auto del 10 de agosto de 2022, se procedió a realizar el requerimiento a los superiores jerárquicos de las antes requeridas a través del Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango en calidad de la Dirección de Sanidad de Ejército como superior jerárquico del Coronel Oscar Hurtado Artunduaga; al Mayor General Hugo Alejandro López Barreto en calidad de Director General de Sanidad Militar como superior jerárquico de Carlos Alberto Rincón Arango; al Teniente Coronel Jairo Orlando Reyes en calidad de Director del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad Carcelario de Alta Seguridad Reclusión Especial Justicia y Paz Itagüí como superior jerárquico de Gustavo Vásquez Londoño y al señor Wilson Ruíz Orejuela, Ministro de Justicia y del Derecho, como superior jerárquico de Tito Yesid Castellanos Tuay, para que cumplieran con la orden impartida y abrieran el correspondiente disciplinario contra aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela, sin que dentro de dicho término se procediera a dar cumplimiento al a la decisión.

Igualmente se les requirió para que informaran si los exámenes enviados en razón del diagnóstico de “HIPERPLASIA DE LA PRÓSTATA”, los exámenes de uroanálisis, antígeno específico de próstata semiautomatizado o automatizado, ionograma enviados en razón del diagnóstico “OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS” tienen alguna relación con el diagnóstico de “ENFERMEDAD DEL REFLUJO GASTROESOFÁGICO SIN ESOFAGITIS y CALCULO DE LA VESÍCULA BILIAR SIN COLECISTITIS”, asimismo indicara en razón de cuál diagnóstico se ordenó el medicamento Virgan 1,5 mg gel en tubo.

Frente a ello, el Ministerio de Justicia dio traslado del requerimiento al competente y solicitó el cumplimiento de la orden judicial.

Las demás entidades guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, de no hacerse, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, señala que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

En el asunto que convoca la atención del despacho se advierte que lo pretendido a través del trámite incidental es que se garantice el tratamiento integral concedido en el fallo de tutela por el diagnóstico de “enfermedad del reflujo gastroesofágico sin esofagitis y cálculo de la vesícula biliar sin colecistitis” y por ende se realicen los servicios de salud denominados monitoreo de enfermedad reflujo gastroesofágico sin esofagitis durante 24 horas phmetria con impedanciometría, le entreguen el medicamento Virgan 1,5 mg gel en tubo, y le realicen los exámenes enviados en razón de la “hiperplasia de la protata” y los exámenes de uroanálisis, antígeno específico de próstata semiautomatizado o automatizado, ionograma enviados en razón del diagnóstico “otros dolores abdominales y los no especificados”, ordenado en el fallo de tutela, la misma que a la fecha no se encuentra acreditado que se haya materializado, pues conforme se informó dentro del presente trámite no se ha realizado ninguno de los servicios de salud requeridos y tampoco se ha entregado el medicamento solicitado.

Conforme a lo anotado, se tiene entonces que con ocasión de los requerimientos previos efectuados, las accionadas no han dado cumplimiento a la orden judicial pues sus argumentos carecen de sustento para abstenerse de prestar el servicio requerido dentro del término concedido, inobservándose de esta manera su sumisión a la sentencia proferida por este despacho el 17 de junio de 2022, por lo que procede la apertura del trámite incidental, ordenándose la notificación de este auto a los incidentados, por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, otorgándosele el término de tres (3) días al Coronel Oscar Hurtado Artunduaga en calidad de Director del Dispensario de Sanidad de Medellín; al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango en calidad de superior del Director del Dispensario y en calidad de la Dirección de Sanidad de Ejército; al Mayor General Hugo Alejandro López Barreto en calidad de Director General de Sanidad Militar; al señor Tito Yesid Castellanos Tuay en calidad de Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-Inpec; al señor Néstor Iván Osuna Patiño Ministro de Justicia; al señor Gustavo Vásquez Londoño Coordinador Área de Sanidad del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad Carcelario de Alta Seguridad Reclusión Especial Justicia y Paz Itagüí y al Teniente Coronel Jairo Orlando Reyes Sepulveda en calidad de director de este establecimiento penitenciario, conforme a la Sentencia C-367 del 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifiesten la razones por las cuales han desconocido los alcances del fallo de tutela proferido por este despacho el 17 de junio de 2022, y

ejerzan su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por MANUEL ARTURO SALOM RUEDA, por el presunto incumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho el 17 de junio de 2022, según se explicó con anterioridad.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (3) días al Coronel Oscar Hurtado Artunduaga en calidad de Director del Dispensario de Sanidad de Medellín; al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango en calidad de superior del Director del Dispensario y en calidad de la Dirección de Sanidad de Ejército; al Mayor General Hugo Alejandro López Barreto en calidad de Director General de Sanidad Militar; al señor Tito Yesid Castellanos Tuay en calidad de Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-Inpec; al señor Néstor Iván Osuna Patiño Ministro de Justicia; al señor Gustavo Vásquez Londoño Coordinador Área de Sanidad del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad Carcelario de Alta Seguridad Reclusión Especial Justicia y Paz Itagüí y al Teniente Coronel Jairo Orlando Reyes Sepulveda en calidad de director de este establecimiento penitenciario, conforme a la Sentencia C-367 del 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifiesten las razones por las cuales han desconocido los alcances del fallo de tutela proferido por este despacho el 17 de junio de 2022, y ejerzan su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 131 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4f371b4eb3710df7824a38b2d4941e036080f19a8bbf97c6c0ba31b2435f99**

Documento generado en 16/08/2022 03:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>